



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 2768 )  
09 DIC. 2015

Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores"

ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores"

postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Consorcio Orobi, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Consorcio Orobi, e identificado en proceso con el código unificado 1104, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que la Fiduciaria Bogotá remitió a la Subdirección de Subsidios de este Ministerio, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2014 un listado con la información de los proyectos, en el cual el oferente de Urbanización Consota, se citaba de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO	OFERENTE	OFERTA FINAL	Valor de cada Vivienda Según Anexo No. 2
Quindío	Armenia	Urbanización Consota	Consorcio ORBI	160	70

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de Noviembre de 2015, la Fiduciaria Bogotá, informó a la Subdirección de Subsidios de este Ministerio, el cambio de nombres de los proyectos seleccionados en el marco del programa VIPA para el aplicativo del Ministerio, lo anterior teniendo en cuenta que se remitieron los nombres de todos los proyectos VIPA, luego de las modificaciones de los mismos y las unificaciones aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Que en concordancia con lo enunciado anteriormente, el nombre del proyecto fue ajustado en el aplicativo Vipa quedando de la siguiente forma:

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores"

CODIGO PROYECTO UNIFICADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	OFERENTE	CUPOS DEFINITIVOS
1104	QUINDIO	ARMENIA	URBANIZACION CONSOTA	CONSORCIO OROBI	160

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada amerita precisar el nombre del Oferente del Proyecto Urbanización Consota como Consorcio Orobi y que la decisión no incide en el sentido de las actuaciones que se han dado en relación con dicho proyecto, se hace necesario aclararlos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar para todos los efectos, el nombre del Oferente del Proyecto Urbanización Consota como Consorcio Orobi.

CODIGO PROYECTO UNIFICADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	OFERENTE	CUPOS DEFINITIVOS
1104	QUINDIO	ARMENIA	URBANIZACION CONSOTA	CONSORCIO OROBI	160

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aclarar las dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA de los hogares INDEPENDIENTES correspondientes a la Resolución 2042 de 2015, los cuales cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Consorcio Orobi, e identificado en proceso con el código unificado 1104, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA -

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores"

Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 41 de 2015, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	72782	4377810	JULIAN ANDRES	FRANCO BALLESTEROS	\$ 25.774.000	26/05/2015 10:51	30	FONVIVIENDA
2	10339	6453629	LEONEL	PIZARRO ACOSTA	\$ 2.478.755	12/07/2014 15:31	30	FONVIVIENDA
3	19008	7538446	ANIBAL LEONIDAS	MADROÑERO RODRIGUEZ	\$ 4.214.465	20/08/2014 07:48	30	FONVIVIENDA
4	28993	9737128	HECTOR IVAN	GUTIERREZ SALAZAR	\$ 3.931.727	30/09/2014 10:05	30	FONVIVIENDA
5	10316	9738211	CAMILO	OSORIO GONZALES	\$ 2.264.581	12/07/2014 11:41	30	FONVIVIENDA
6	28979	9776281	HUMBERTO DE JESUS	ESCOBAR MESA	\$ 2.318.842	30/09/2014 09:35	30	FONVIVIENDA
7	50226	15446552	JUAN CAMILO	GIRALDO GONZALEZ	\$ 2.718.079	05/01/2015 10:50	30	FONVIVIENDA
8	50252	18464366	LUIS FERNANDO	MARTINEZ PATIÑO	\$ 2.472.132	05/01/2015 13:48	30	FONVIVIENDA
9	62945	33916395	DORIS ALEYDA	LADINO ESPINOSA	\$ 2.307.708	06/04/2015 14:09	30	FONVIVIENDA
10	49177	41892135	CLARA INES	ROA GUTIERREZ	\$ 3.677.217	26/12/2014 11:38	30	FONVIVIENDA
11	12490	41902805	MARIA ELENA	OSORIO BARRAGAN	\$ 2.362.763	21/07/2014 11:28	30	FONVIVIENDA
12	42450	41933379	CECILIA	MAYORGA MONTOYA	\$ 2.279.177	24/11/2014 14:48	30	FONVIVIENDA
13	62953	41935862	LIGIA EMILCE	PINEDA HERRERA	\$ 2.291.042	06/04/2015 14:24	30	FONVIVIENDA
14	62978	41954173	ERIKA JIMENA	BLANCO PARRA	\$ 2.274.148	06/04/2015 15:04	30	FONVIVIENDA
15	10300	41960160	PAOLA ANDREA	SANCHEZ SANCHEZ	\$ 2.270.793	12/07/2014 09:30	30	FONVIVIENDA
16	42784	75101351	JOHN FREDY	ZAPATA GIRALDO	\$ 2.339.183	25/11/2014 16:47	30	FONVIVIENDA
17	12680	86068684	SANDRO AURELIO	NOVOA SANCHEZ	\$ 10.455.234	22/07/2014 09:29	30	FONVIVIENDA
18	22583	1094885185	JOHN JAIVER	SANTANA PRADA	\$ 4.018.943	04/09/2014 13:58	30	FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								\$347.949.000.00

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2042 de 2015, el nombre del oferente del proyecto Urbanización Consota, ubicado en el municipio de Armenia en el departamento del Quindío, en el marco del Programa de Vivienda para Ahorradores"

Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



09 DIC. 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres  
Revisó: Andrei Suárez  
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

